

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00472 DE 20 DE MAYO DE 2026**

Popayán Cauca, veinte (20) de mayo de 2026.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02253 de 28 de noviembre de 2025**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de noviembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 02253 de 28 de noviembre de 2025** “**Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**buena vista**”, ubicado en la Vereda La Meseta, Corregimiento de Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1117533**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Seis (6) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

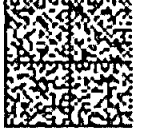
El presente aviso se remite para su publicación el veinte (20) de mayo de 2026.



**MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO**  
**Abogada Secretarial-Etapa Administrativa**  
**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**  
**Dirección Territorial Cauca**

**GD-FO-14**  
**V.8**

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02253 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

ID 1117533

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2º del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02253 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la señora [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), el día 03 de julio de 2024, radicó solicitud registrada con el ID Nro. 1117533 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, por su presunto derecho sobre el predio de tipo rural denominado "Buena vista", con cédula catastral N° 19130000200030078000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681, predio ubicado en la vereda La Meseta, corregimiento de Campo Alegre, Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.

Que mediante la Resolución RC 01206 de 28 de junio de 2019 la Unidad determinó que la solicitud realizada por la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) actuando en nombre propio y en representación de la Señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) (madre de la solicitante), su hermano [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y sus sobrinos [REDACTED] [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán Cauca, [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] menores que se encontraban representado por la Señora [REDACTED] [REDACTED] cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que se decidió inscribirlos en el RTDAF, en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), todos los anteriores en calidad de **POSEEDORES**, respecto del predio de tipo rural, denominado "Buena vista", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-10681 y con cédula catastral N° 19130000200030078000, ubicado en la vereda La Meseta, corregimiento de Campo Alegre, Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca., con un área georreferenciada de 0 hectáreas con 6922 m², ID de solicitud: 1050054.

La anterior decisión se tomó, teniendo en cuenta se determinó probatoriamente que la señora [REDACTED] al igual que sus hijos y nietos, cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscritos en el RTDAF, toda vez que se acreditó que tenían vínculo con el predio objeto de reclamación en razón a que lo adquirieron en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con R.C No. 5315330.

En concordancia a lo anterior el día 30 de junio de 2021 el juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, emitió la sentencia No. 80, donde en su resuelve manifiesta:

"(...)

**PRIMERO: RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN JURÍDICA y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** en favor de los señores [REDACTED] [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), estos dos últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED]

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 02253 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) en calidad de **POSEEDORES HEREDITARIOS del predio denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA)**, causante [REDACTED] predio identificado con M.I. No. 120- 10681 círculo registral de Popayán-Cauca y Código predial 00-02-003-0078-000, ubicado en el corregimiento "CAMPOALEGRE", Vereda "LA MESETA", municipio de CAJIBÍO, CAUCA, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Predio que se encuentra plenamente identificado en el acápite respectivo.

**Segundo. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en favor de la masa sucesoral del causante [REDACTED] (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA) identificado con M.I. N° 120-10681 y código predial 00- 02-003-0078-000; ubicado en el corregimiento "CAMPOALEGRE", Vereda "LA MESETA", Municipio de CAJIBÍO, Departamento del Cauca, con un área georreferenciada de 0 has ± 6922 mts<sup>2</sup>, cuyos linderos, coordenadas GPS y planos Código: FSRT-1 Proceso: Restitución de Tierras 35 Versión: 01 Radicación: 19001-31-21-001-2019-0146-00 están especificados en la parte motiva de la presente providencia. (...)"

En línea con lo anterior, el contexto de violencia en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2008, donde los hechos de violencia acontecidos dentro se encuentra el predio objeto de solicitud atribuido a grupos armados ilegales quienes lo obligan a desplazarse en el año 2000 y retornando entre los años 2004-2005, posteriormente teniendo un nuevo desplazamiento en el año 2008 a causa del homicidio de un integrante de su núcleo familiar, cumpliendo de esta manera con todos los presupuestos del mencionado artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscritos en el RTDAF de 2011.

Ahora bien, en la decisión judicial, se ordenó en el **artículo SEXTO ORDENAR LA ENTREGA MATERIAL del predio objeto de restitución, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS-TERRITORIAL CAUCA, y a favor de los solicitantes y su núcleo familiar en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del causante [REDACTED]**

En consecuencia, la mentada Unidad se encargará de entregar formal y alegóricamente, a su vez, el predio restituido, haciéndoles saber la decisión adoptada en este proveído y el significado y alcance del mismo, Lo anterior, en un término máximo de quince (15) días, luego de ejecutoriado este fallo y una vez efectuada la adjudicación correspondiente. Lo que hará saber al Despacho oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez, el día 07 de julio del año 2022 la Unidad de restitución de tierras realizó la entrega material del predio restituido a la solicitante y a su núcleo familiar.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Véase al respecto ID de solicitud 1050054, ID documento 5199124

<sup>2</sup> Véase al respecto ID de solicitud 1050054, ID documento 5960474

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02253 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual manera, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, que (...) **INSCRIBIR** la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681; que reconoce el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), estos tres últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), y sus núcleos familiares, en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del causante [REDACTED] respecto del predio denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA). (...)"

Es de tener en cuenta que, el día 03 de julio de 2024 la solicitante la señora [REDACTED] elevó nuevamente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas identificado con el ID 1117533, igual que a la solicitud realizada por la misma señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) actuando en nombre propio y en representación de la Señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) (madre de la solicitante), su hermano [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y sus sobrinos [REDACTED], identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán Cauca, [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] menores que se encontraban representado por la Señora [REDACTED] cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que se decidió inscribirlos en el RTDAF, en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), identificado con ID 1050054, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Buena vista" de la vereda la meseta, corregimiento Campo Alegre, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

No obstante, se tiene que la señora [REDACTED] presentó esta segunda solicitud, en razón a que el predio objeto de reclamación se encuentra dividido materialmente de manera informal con su hijos [REDACTED] y [REDACTED] no obstante, el área catastral constató estar frente a un predio el cual fue georreferenciado y donde se realizó comunicación el día 22 de mayo de 2025, solicitud que e encuentra asociada al folio de matrícula inmobiliaria No. N° 120-10681 y con cédula catastral N° 19130000200030078000, por lo que a la fecha y al verificar dicho folio en la Anotación No. 10 refiere: Sentencia 80 del 30/06/2021 Juzgado Primeró del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Popayán A: [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], por lo que a la fecha la solicitante ya se encuentra reconocida por el predio objeto de solicitud y por los hechos acaecidos.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 02253 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- (I) Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

En efecto, se tiene que la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1117533 guarda identidad con la solicitud con ID 1050054 (la cual cuenta con sentencia judicial ejecutoriada) en cuanto a los hechos de la vinculación y pérdida del vínculo con el inmueble pretendido en restitución; de igual manera, nos encontramos ante el mismo predio de tipo rural que, pese a encontrarse dividido materialmente de manera informal, todo se encuentra contenido en un solo predio del cual cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. N° 120-10681 y con cédula catastral N° 19130000200030078000, donde la solicitante y su núcleo familiar se encuentra en la anotación No. 10. En cuanto a la temporalidad, identificamos que se encuentra enmarcado en dos desplazamientos: el primero en el año 2000 tras la incursión de grupos armados dentro del territorio y la segunda en el año 2008 tras el homicidio de un integrante de su núcleo familiar, hechos victimizantes que causaron el desplazamiento forzado; finalmente, la pretensión va enfocada a la restitución material del bien inmueble, pues pese a los hechos de violencia, el reclamante continúa detentando la titularidad del predio solicitado en restitución.

- (II) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Al revisar el relato de los hechos declarados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, encontramos que la solicitud se encuentra sustentada en los mismos elementos de juicio.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RC 01206 de 28 de junio de 2019, por medio de la cual se decidió inscribir la solicitud identificada con el ID 1050054 en el RTDAF, y mediante la etapa Judicial resulto por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán mediante Sentencia No. 80 del 30 de junio de 2021 y la solicitud presentada con posterioridad bajo el ID 1117533, guardan la misma identidad de hechos, de partes y de pretensiones.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF elevada el día 03 de julio de 2024 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Territorial Cauca – Cauca, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1117533 presentada por la Señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), el día 03 de julio de de 2024 se reitera la decisión contenida en la Resolución RC 01206 de 28 de junio de 2019 y en el trámite judicial la sentencia No. 80 del 30 de junio de 2021, por la cual se resolvió inscribir a la solicitante en el citado registro de tierras, y el Juzgado Ordenó Reconocer el Derecho Fundamental a la restitución Jurídica y Formalización de Tierras y donde de igual manera ordenó la entrega material del

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02253 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

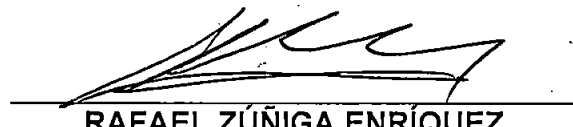
inmueble a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), estos dos últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) en calidad de **POSEEDORES HEREDITARIOS** del predio denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA), causante [REDACTED] (QEPD) respecto del predio de tipo rural, denominado "Buena vista" de la vereda la meseta, del corregimiento de Campo Alegre, del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-10681 y con cédula catastral N° 19130000200030078000, con un área georreferenciada de 0 hectáreas con 6922 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE**

Dada en la ciudad de Popayán (Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



**RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ**

Director Territorial Cauca – Cauca Oficina Adscrita Neiva  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**Proyectó:**

Área jurídica – Yesica Paola Perafán Muñoz. – Profesional Jurídico [REDACTED]

**Revisó:**

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández [REDACTED]

Coord. Social – Deicy Alejandra Paz Alarcón [REDACTED]

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio [REDACTED]

ID: 1117533.

RT-RG-MO-25  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección Territorial Cauca - Popayán  
Oficina de Atención al Ciudadano - Calle Comercio 100 - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva - Dpto. Huila - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion